

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 244 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 27 MAYO 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta N° 064-ECG-HGP/GG-2013, de fecha 24 de Abril de 2013 suscrito por el gerente general de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA; la Carta N° 065-2013-WDLM, de fecha 07 de Mayo de 2013 suscrito por el Inspector de Obra; el Reporte N° 1548-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de Mayo de 2013 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal N° 326-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de Mayo de 2013 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, suscribieron el Contrato N° 027-2013-GRJ/ORAF, de fecha 07 de Febrero de 2013 con el objeto de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial 1015, Centro Poblado Unión Capiri” Distrito de Rio Negro, Satipo - Junín**, por el monto total de S/. 1'174,222.59 (Un millón Ciento setenta y cuatro mil Doscientos veintidós con 59/100 Nuevos soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 064-ECG-HGP/GG-2013, de fecha 24 de Abril de 2013 el Ingeniero Hugo Granados Pomasunco, en su condición de gerente general de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, presenta el día 25 de Abril de 2013 al Inspector de Obra el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01, por errores, omisiones y/o deficiencias del Expediente Técnico para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, señala que la variación del terreno ha ocasionado leves modificaciones de topografía, de reubicación de los componentes y acceso a las instalaciones, de acuerdo al plano PG-01, PG-02 presentado por el proyectista. Las modificaciones que surgieron en correlación al terreno rectificado en un Acta de acuerdos, las mismas que no estaban consideradas en el expediente técnico, se ha considerado como adicionales y/o deductivos de obra, según corresponda.

El rediseño de la cimentación y de las estructuras realizado por el proyectista ha ocasionado variaciones de las dimensiones de las estructuras las que se

Doc: 341540  
Exp: 239427

consideraron como adicionales y/o deductivos de obra según corresponda, de acuerdo al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



El Adicional de obra solicitado por el Contratista, es necesario para evitar el asentamiento diferenciado de las estructuras de los módulos de aulas, vivienda, SUM y administración y evitar que falle la estructura aporticada.

La ejecución de los Adicionales demandan un presupuesto adicional de S/. 242,014.20 Nuevos Soles, que representa el 20.61 % del monto del contrato original;



Que, la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, señala que el Deductivo de Obra Vinculante N° 01 asciende a la cantidad de S/. 201,674.89 Nuevos Soles, que representa el 17.30 % del monto total del contrato original, existiendo una variación de S/. 40,339.31 Nuevos Soles, que representa el 3.31% del monto del contrato original a favor del Contratista;

Que, con Carta 065-2013-WDLM, de fecha 07 de Mayo de 2013 el Ingeniero Wilder Lira Moscoso, en su condición de Inspector de Obra después del análisis, evaluación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra y Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra, entre otros aspectos expone los siguientes fundamentos:



Se precisa mencionar que el adicional de obra N° 01 comprende el rediseño de la cimentación, donde esto es necesario para evitar el asentamiento diferencial de las estructuras de los módulos de aula, vivienda, SUM y administración con el objetivo de evitar que falle la estructura diseñada.



La capacidad portante del terreno es de 1.25 kg/cm<sup>2</sup>, sin embargo en el expediente técnico contractual menciona que la capacidad portante del terreno es de 2.13 kg/cm<sup>2</sup>, en consecuencia existe una incompatibilidad entre el expediente técnico y lo obtenido en el terreno donde se ejecutará la obra.

Que, el Inspector de Obra, finalmente expone entre otros aspectos las siguientes conclusiones:



#### Modificaciones al expediente técnico

- De acuerdo a lo sustentado por el proyectista, el peralte de las zapatas se ha de modificar de 0.60 a 0.40 metros, de acuerdo a la memoria de cálculo en base a la NTE-060, 15.7.
- Se han ampliado las dimensiones de las zapatas de acuerdo a la capacidad portante del terreno de 1.25 kg/cm<sup>2</sup>.



- c) El suelo no puede resistir esfuerzos de tracción, debido a esto se usará una viga de conexión para que absorba el momento por sismo evitando este tipo de esfuerzos.
- d) La armadura y la distribución de las vigas y la losa aligerada al ser recalculados el porcentaje de acero se reduce al 36%.
- e) Rigidizar las direcciones X,Y; la dirección X se rigidizará con dos columnas en L ubicados en los extremos y al dirección Y se rigidizará con dos muros portantes ubicados en los extremos con ladrillo artesanal dispuesto de cabeza.
- f) Por lo tanto el suscrito considera procedente el adicional de obra N° 01, y el deductivo de obra vinculante N° 01.



Que, a través del Reporte N° 1548-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de Mayo de 2013 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, análisis y evaluación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, expresa entre otros aspectos lo siguiente:

#### 1. HECHOS QUE INFLUYEN:

- ✓ Mediante Carta N° 041-ECG-HGP/GG-2013, de fecha de recepción 21 de febrero del 2013 el contratista hace llegar a la entidad una comunicación en la que observa la localización del terreno y emplazamiento de la I.E. 1015, en la que las autoridades del Centro Poblado de Unión Capiri y de Rio Negro observan la entrega del terreno realizada con anterioridad, en referencia al emplazamiento del terreno y a los ángulos internos que discrepan a los indicados en los planos del expediente técnico.
- ✓ Mediante un **Acta de Acuerdos para Trazo y Configuración de Terreno** suscrita con fecha 06 de marzo del 2013, entre las autoridades del Centro Poblado de Unión Capiri, representantes del contratista de obra, representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, el proyectista, y vecinos colindantes del terreno se llega al acuerdo de optar por el nuevo trazo indicado teniendo en consideración la existencia de ángulos internos agudos y obtusos que obedecen a la trama de división de lotes que existe actualmente en el centro poblado, en referencia a la minuta de compra venta en la que indica los linderos y medidas perimétricas del terreno donado para la construcción de la Infraestructura de la I.E. Inicial N° 1015, no indica los ángulos internos del terreno por lo que inicialmente fueron considerados rectos.
- ✓ Mediante Carta N° 048-ECG-HGP/GG-2013, de fecha de recepción 11 de marzo del 2013, el contratista hace la entrega del informe técnico de estudio de suelos a la entidad, en referencia a la divergencia de datos encontrados en el expediente técnico de la obra con respecto a la capacidad portante del terreno obtenidos, para la revisión evaluación y aprobación por parte de la supervisión y/o proyectista, debido a que influirán en el planteamiento de la cimentación del proyecto.
- ✓ Mediante Carta N° 050-ECG-HGP/GG-2013, de fecha de recepción 19 de marzo del 2013, el contratista reitera la absolución de consultas, indicando que





Presidencia



la primera comunicación no fue acogida por la entidad más por el contrario recomendó plantearlas en el cuaderno de obra con las fallas, defectos y consultas respectivas para su correspondiente absolución.

- ✓ Mediante Carta N° 023-MUTA-2013, de fecha de recepción 15 de marzo del 2013 el proyectista hace llegar a la entidad la absolución de Observaciones en base a la comunicación cursada por la Sub Gerencia de Estudios, en la que indica:

o **Conclusiones:**

- El emplazamiento del terreno, los ángulos internos y por lo tanto la topografía del terreno han variado recientemente, debido a acuerdos entre los propietarios de los terrenos colindantes y a las modificaciones del plan de ordenamiento urbano de Unión Capiri (en trámite), los mismos que se estipularon en un **Acta de Acuerdos para Trazo y Configuración del Terreno** destinado a la I.E. Inicial N° 1015, firmado por los representantes del Gobierno Regional, las autoridades y los pobladores de la C.C. N.N. de Capiri, el contratista de la obra y mi persona, hace 7 días (06 de marzo del 2013).
- **La variación del terreno han ocasionado leves modificaciones de topografía, de reubicación de los componentes y acceso a las instalaciones,** de acuerdo al plano P.G.-01 adjunto al presente informe.

o **Recomendaciones:**

- Las modificaciones que surgieran en correlación al terreno rectificado en un Acta de Acuerdos adjunto al presente informe, **las mismas que no estaban consideradas en el expediente técnico, deben ser considerados como adicionales y/o deductivos de obra**, según corresponda, de acuerdo al Artículo 207° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- Si el contratista de la obra realizara la verificación del estudio de mecánica de suelos y si los resultados de la capacidad portante del terreno varían considerablemente, se recomienda realizar la verificación y/o nuevo cálculo estructural de las edificaciones propuestas y proceder de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ✓ Mediante Carta N° 214-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 20 de marzo del 2013, la entidad remite la absolución de observaciones del proyectista a reiteración de consultas a expediente técnico.
- ✓ Mediante Carta N° 032-MUTA-2013, de fecha de recepción 27 de marzo del 2013, el proyectista remite a la entidad la Absolución de Observaciones (en referencia al estudio de mecánica de suelos presentado por el contratista) en la que en el punto 6 indica que el rediseño de las estructuras no va a modificar sustancialmente el monto de la obra y/o no va a ejercer mayor variación presupuestal salvo excepciones que el caso lo amerite, ...
- ✓ El Contratista ha presentado el **Informe N° 003-2013/RO-RRML/ECG cuyo asunto indica: Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01**, remitido mediante Carta N° 064-ECG-HGP/GG-2013 con fecha 24 de Abril del 2013, recepcionado por el Inspector de Obra con fecha 25 de Abril del 2013 y éste a su vez remite a este despacho mediante Carta N° 065-2013-WDLM, con fecha 07 de Mayo del 2013 con su **OPINIÓN FAVORABLE**.

**De las Anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra.**



Se hace un resumen de las anotaciones principales:

- o Del Residente, Mediante Asiento N° 015 del cuaderno de obra de fecha 02/04/2013, indica que se realiza el curado de las columnas de concreto f'c= 210 Kg/cm<sup>2</sup>, en las columnas del lado norte del cerco perimétrico de acuerdo al plano de detalles de cerco E-01 y E-02, alcanzado por el proyectista con Carta N° 023-MUTA-2013. Hasta la fecha no se tiene respuesta por parte del proyectista acerca del estudio de suelos realizado por el contratista, EMS que se entregó el 12/03/2013, hecho que está retrasando los trabajos de concreto armado, concreto simple y movimiento de tierras de aulas, y demás componentes, trabajos que se encuentran dentro de la ruta crítica de la programación de obras.
- o Del Residente, mediante Asiento N° 016 del cuaderno de obra de fecha 05/03/2013, indica que se ha recepcionado la Carta N° 245-2013-GRJ-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04/04/2013, donde el Gobierno Regional de Junín nos remite la absolución de observaciones del proyectista en atención al nuevo estudio de análisis de suelo practicado y presentado por parte del contratista. en la Carta N° 032-MUTA-2013, de absolución de observaciones del estudio de suelos por el proyectista, hace mención que ha realizado un nuevo informe técnico de estudio de suelos, obteniendo una capacidad portante admisible de 1.25 Kg/cm<sup>2</sup>, por tal motivo el proyectista ha mandado realizar el rediseño de las estructuras del proyecto (Aulas, Vivienda, S.U.M. y Administración) con la Ing. Natividad Sánchez Arévalo, cuyo informe y planos de rediseño se adjuntaron a la carta. Se ha revisado el informe técnico de modificaciones en el proyecto de estructuras conjuntamente con los planos de de estructuras modificados EM-01 y EM-02, alcanzados por el proyectista, donde se puede observar que existe variaciones en las dimensiones de las zapatas, de las columnas y vigas, además del incremento de vigas de cimentación y otras modificaciones, por tal motivo estas variaciones del proyecto original deben ser considerados como adicionales y/o deductivos de obra, según corresponda, lo que se sustentará de acuerdo al Art. 207° del R.L.C.E.
- o Del Inspector, Mediante Asiento N° 017 del cuaderno de obra de fecha 06/04/2013, indica ... Respecto al Asiento N° 016, si bien el proyectista se ha manifestado, lo que corresponde a su representada es realizar los adicionales de obra y los deductivos vinculados así como los posibles adicionales que pudieran surgir, su representada deberá elaborar el deductivo y adicional en función de la directiva de la contraloría 002-2010, Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG. Asimismo es importante mencionar que su representada no deberá realizar ninguna partida que corresponda al adicional de obra hasta que se cuente con su respectiva resolución de aprobación por parte de la entidad...  
Del Residente, Mediante Asiento N° 019 del cuaderno de obra de fecha 12/04/2013, indica que a la fecha se está realizando el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante de acuerdo a la Directiva de la Contraloría N° 002-2010, al Art. 207 del R.L.C.E. y a la documentación proporcionada por el proyectista.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, finalmente concluye exponiendo lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**





Presidencia



- ✓ La solicitud de Adicional de Obra N° 01, solicitado por el Contratista de obra, se enmarca dentro de las causales tipificadas en la DIRECTIVA N° 004 – 2009 – GR-JUNIN, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionadas por los **deficiencias y omisiones del expediente técnico** de ejecución de obra, también por la **ejecución de nuevas partidas pactadas y el deductivo de obra que se ha generado por las partidas que se han dejado de ejecutar.**

En consecuencia la Solicitud de **ADICIONAL DE OBRA N° 01** en base al análisis de la Coordinación de Obra de esta oficina **ES PROCEDENTE** por **S/. 40,339.31** (Cuarenta Mil Trescientos Treinta y Nueve con 31/100 Nuevos Soles); con un **PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL 3.44 %** en referencia al contrato principal. En ese sentido se comunica que el monto del presente **ADICIONAL DE OBRA N° 01** ha sido calculado teniendo en cuenta los gastos generales, las utilidades, el I.G.V., y el respectivo factor de relación con el que fue suscrito el contrato.



CALCULO DE LOS MONTOS DEL CONTRATO			
DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA	NUEVO MONTO DE CONTRATO
CONTRATO PRINCIPAL	1,174,222.59	-	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	242,014.20	20.61	
DECUTIVO DE OBRA N° 01 (-)	201,674.89	17.18	
DIFERENCIA DE PRESUP.	40,339.31	3.44	1,214,561.90



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes numerales con relación a adicionales y deducciones establece lo siguiente:

41.1. "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";





Presidencia



Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...).

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...).

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...);

Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: **Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;**

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, y se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, se determina de los informes técnicos remitidos por el Inspector de Obra, por el Proyectista Arquitecto Tobías Mesías Urdánegui mediante Cartas N° 023-MUTA-2013 y 032-MUTA-2013, y por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 han sido sustentadas de manera favorable para su aprobación, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, autorizado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 554 de fecha 17 de Mayo de 2013), por lo que, tendría que aprobarse;

Que, conforme se ha manifestado el Expediente de Adicional y Deductivo materia de análisis, cuenta con la opinión favorable del Proyectista Arquitecto Tobías Mesías Urdánegui, emitidas mediante Cartas N° 023-MUTA-2013 y 032-MUTA-2013, quien emite opinión favorable sobre el Adicional y Deductivo N° 01;

Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar y aprobar una Prestación Adicional de Obra se inicia con la anotación



[Handwritten signature]





Presidencia



en el Cuaderno de Obra, conforme se advierte del Expediente se ha cumplido con adjuntar copias de los asientos del Cuaderno de Obra, en la que se encuentran registrados la Prestación Adicional de Obra, hechos que implican el cumplimiento de los procedimientos regulados por el artículo citado;



Que, efectuada la deducción del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01, se obtiene una diferencia del Adicional de Obra por S/. 40,339.31 (Cuarenta mil Trescientos treinta y nueve con 31/100 Nuevos Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 3.44 % del monto del contrato original; en consecuencia, las prestaciones adicionales no superan el límite del quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, previsto por la norma citada precedentemente;

Que, de acuerdo al análisis efectuado, las prestaciones adicionales de obra se originan por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra, el mismo que se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra";



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 326-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de Mayo de 2013 suscrito por la Abogada Mercedes Irene Carrión Romero, emite la siguiente opinión legal:

"Estando a los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, por el Proyectista y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los fundamentos legales expuestos en el presente Informe Legal, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01, conforme a los detalles expuestos precedentemente para la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial 1015, Centro Poblado Unión Capiri" Distrito de Rio Negro, Satipo - Junín**";



Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado artículo 41°, y su Reglamento artículo 207°, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01, modificando el presupuesto contractual, como consecuencia, de la sumatoria del monto del Contrato y la diferencia del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01;



Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;





Presidencia



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 242,014.20 (Doscientos cuarenta y dos mil catorce con 20/100 Nuevos Soles), al Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GRJ/ORAF, suscrito con la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial 1015, Centro Poblado Unión Capiri” Distrito de Rio Negro, Satipo - Junín**, autorizando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR,** el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/. 201,674.89 (Doscientos uno mil Seiscientos setenta y cuatro con 89/100 Nuevos Soles), al Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GRJ/ORAF, suscrito con la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial 1015, Centro Poblado Unión Capiri” Distrito de Rio Negro, Satipo - Junín**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR,** la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 40,339.31 (Cuarenta mil Trescientos treinta y nueve con 31/100 Nuevos Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 3.44 % del monto del contrato original; como consecuencia, de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 01.



**ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR,** como nuevo monto del contrato original de ejecución de la Obra, la suma de **S/. 1'214,561.90 (Un millón Doscientos catorce mil Quinientos sesenta y uno con 90/100 Nuevos Soles)**; como resultado, de la adición del monto actual del Contrato y la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.  
Huancayo, **27 MAYO 2013**

Lic. Janeth Villalobos Romo  
(e) Directora Regional de Comunicaciones